

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02981-2022 del 09 de agosto de 2022, notificada electrónicamente el día 11 de agosto de 2022, Cornare **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S**, con Nit 900716068-9, a través de su representante legal el señor **JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.272, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados del señor **ROBERTO DE JESÚS CARDONA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.515.436, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-14126, ubicado en la vereda pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: "...I) Realizar la siembra de 1138 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 21.635.656 pesos..."

2. Que mediante Auto AU-00652-2024 del 06 de marzo de 2024, se requiere a los interesados para que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02981-2022 del 09 de agosto de 2022

3. Que mediante radicado CE-07896-2024 del 14 de agosto de 2024, allegan información con el fin de ser evaluado por funcionarios de la Corporación.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica en el predio de interés el día 16 de septiembre de 2024, y a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-06342-2024 del 23 de septiembre de 2024**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-02981-2022 de 9 de agosto de 2022, en su artículo primero, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para una cantidad de 302 individuos (Tabla 1.) localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-14126, ubicado en la vereda pantanillo del municipio de El Retiro, en el párrafo segundo del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de $(3 \times 70 = 210 + 232 \times 4 = 928)$ 1138 árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento (vigencia hasta el 26 de febrero de 2024), u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$21.635.656, equivalentes a la siembra de los 1138 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como

Vigente desde:
23-Jul-2024

F-GJ-188/V.02

ENTRECIELOS							
SIEMBRA DE COMPENSACIÓN							
Zona	Número sembrados	Nombre común	Nombre científico				
1	16	Leno hediondo	<i>Senna septemtrionalis</i>	5	832	Tachuelo	<i>Solanus Sp</i>
		Arboloco	<i>Smalanthus pyramidalis</i>			Leno hediondo	<i>Senna septemtrionalis</i>
2	75	Aliso andino	<i>Abnus acuminata</i>			Quimulá	<i>Citharexylum subflavescens</i>
		Leno hediondo	<i>Senna septemtrionalis</i>			Roble de tierra fría	<i>Quercus humboldtii</i>
		Arboloco	<i>Smalanthus pyramidalis</i>			Arboloco	<i>Smalanthus pyramidalis</i>
3	233	Aliso andino	<i>Abnus acuminata</i>			Yarumo negro	<i>Cecropia angustifolia</i>
		Leno hediondo	<i>Senna septemtrionalis</i>			Carate negro	<i>Vismia baccifera</i>
		Arboloco	<i>Smalanthus pyramidalis</i>			Tabaquillo	<i>Mulineria Sp</i>
4	346	Aliso andino	<i>Abnus acuminata</i>			Aliso andino	<i>Abnus acuminata</i>
		Leno hediondo	<i>Senna septemtrionalis</i>			Tachuelo	<i>Solanus Sp</i>
		Encenillo	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	<i>Weinmannia pubescens</i>		
		Cerezo de monte	<i>Freziera reticulata</i>	Leno hediondo	<i>Senna septemtrionalis</i>		
		Tabaquillo	<i>Mulineria Sp</i>	Arboloco	<i>Smalanthus pyramidalis</i>		
		Quimulá	<i>Citharexylum subflavescens</i>	Yarumo negro	<i>Cecropia angustifolia</i>		
TOTAL				6	398	Tabaquillo	<i>Mulineria Sp</i>
						Drago	<i>Croton magdalenensis</i>

Imagen 1. Relación de los individuos que fueron sembrados en compensación ambiental. (Fuente Informe allegado radicado CE-07896-2024)

En el Artículo tercero, se requiere al interesado:

“Para que realicen acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).”

Y en el párrafo primero del presente artículo se informa:

“Que una vez se haya realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo”.

En cumplimiento de dicho artículo el interesado allega mediante el radicado CE-08191-2023 de 24 de mayo de 2023, el informe de rescate, traslado y reubicación de epifitas, en el marco de la ejecución de las medidas de compensación de la tala. Información que se acoge mediante la Resolución RE-03652-2023 de 25 de agosto de 2023.

Así mismo conforme el artículo tercero de la RE-02981-2022, numeral 6, debe realizar el mantenimiento y manejo de las epifitas vasculares que fueron rescatadas y reubicadas, lo cual también requerido en el artículo tercero del Auto AU-00652-2024 de 6 de marzo de 2024.

El interesado allegó el informe de mantenimiento en el radicado CE-07896-2024 de 14 de mayo de 2024, y reporta la siguiente información:

Las actividades de mantenimiento consistieron en:

- ✓ **Limpieza.** Se retiraron las hojas secas, partes podridas, zonas infectadas con hongos o plagas, para mantener en óptimas condiciones las plantas.
- ✓ **Reposicionamiento.** Se ajustaron los amarres de las epifitas reubicadas, tratando de garantizar su permanencia en el árbol hospedero.
- ✓ **Fertilización.** Se suministraron dos fertilizantes, uno foliar y uno radicular, con las siguientes características:

- Nitrógeno, fósforo, potasio, calcio, magnesio y micro nutrientes (B, Zn, Cu, Mn, Fe, Co) específicos, para favorecer el desarrollo.
- Carbono orgánico, el cual favorece la dinámica microbiana, el aporte de materia orgánica y la absorción de nutrientes.
- Algas marinas, gluconatos y ácido salicílico.

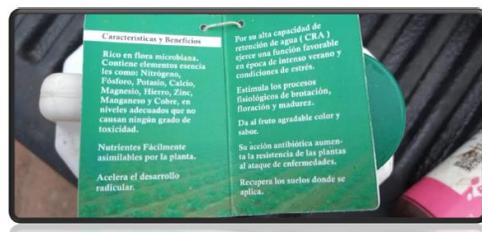


Imagen 2. Características de fertilizantes usados en los procesos de mantenimiento de epifitas rescatadas (Fuente Informe allegado radicado CE-07896-2024)

Registro Fotográfico.



Vigente desde:
23-Jul-2024

F-GJ-188/V.02



Imagen 3. Actividades de mantenimiento de epifitas rescatadas (Fuente Informe allegado radicado CE-07896-2024)

Así mismo en el Artículo Cuarto se requiere al interesado que debe realizar las acciones para el manejo y disposición de los residuos vegetales producto del aprovechamiento.

El interesado allega mediante el radicado CE-15926-2023 de 2 de octubre de 2023, el informe de disposición de residuos resultantes del proceso de aprovechamiento, información que fue acogida en el artículo segundo del Auto AU-00652-2024 de 6 de marzo de 2024.

En relación a la visita de control y seguimiento

Se realizó visita de control y seguimiento el día 16 de septiembre de 2024, para verificar la información aportada en el radicado CE-7896-2024, la cual estuvo acompañada por los señores: Oscar Paredes y Santiago Galeano delegados.

Se realizó recorrido por el predio, observando los árboles que se sembraron en las 6 zonas, que se presentaron en el informe, dichas zonas corresponden principalmente a las áreas de retiro de las fuentes hídricas que se encuentran en el predio (Imagen 1), en el momento de la visita se observó la siembra de los árboles de diferentes especies, corroborando la lista que se presentó en el informe allegado, los cuales presentan una altura promedio de 0,30 – 1,5 metros, buenas condiciones estructurales y sin problemas fitosanitarios.

Se anota que se realizó la siembra en total de 1900 individuos, superando el número que se debía compensar conforme el artículo 2 de la Resolución RE-02981-2022 de 9 de agosto de 2022, que corresponde a 1138 individuos.



Vigente desde:
23-Jul-2024

F-GJ-188/V.02



Imagen 2. Zonas de compensación

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02981-2022 de 9 de agosto de 2022, Art 2 RE-03652-2023 y AU-00652-2024 de 6 de marzo de 2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, mediante la tala de 302 individuos (Tabla 1.) con una vigencia doce (12)	Agosto 2023	X			El aprovechamiento forestal se llevó a cabo en los tiempos estimados por la corporación

Vigente desde:
23-Jul-2024

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02981-2022 de 9 de agosto de 2022, Art 2 RE-03652-2023 y AU-00652-2024 de 6 de marzo de 2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación vigencia.					
Art 2 RE-02981-2024 y art 1 AU-00652-2024: Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de (3 x 70 = 210 + 232 x 4 = 928) 1138 árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento (vigencia hasta el 26 de febrero de 2024), u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$21.635.656, equivalentes a la siembra de los 1138 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento. (Vigente hasta el 26 de febrero de 2024).	Abril – mayo 2024.	X			El interesado allega informe de siembra mediante el radicado CE-07896-2024 de 14 de mayo de 2024, el cual se corrobora en visita de campo el día 16 de septiembre de 2024.
Art 3. Realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos). Parágrafo primero: Que una vez se haya realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.”	Enero 21 y 22 de 2023 Mayo 24 de 2023		X		Mediante el radicado CE-8191-2023 de 24 de mayo el interesado allega a la Corporación Informe de rescate, traslado y reubicación de epífitas vasculares.
Art 4 RE-02906-2023 y Art 2 RE-03652-2023: 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	Octubre de 2023	X			El interesado allega el informe del manejo y disposición de los residuos vegetales producto de la tala, mediante el radicado CE-15926-2023 de 2 de octubre de 2023.
Art 3. AU-00652-2024, Que conforme el artículo tercero de la RE-02981-2022, numeral 6, debe realizar el mantenimiento y manejo de las epífitas vasculares que fueron rescatadas y reubicadas	Abril – mayo 2024	X			El interesado allega informe de mantenimiento de epífitas mediante el radicado CE-07896-2024 de 14 de mayo de 2024, el cual se corrobora en visita de campo el día 16 de septiembre de 2024.
RE-02981-2022 Número de Requerimientos a cumplir: 4 cumplidas de 4					
RE-03652-2023 Número de Requerimientos a cumplir: 1 cumplidas de 1					
AU-00652-2024 Número de Requerimientos a cumplir: 2 cumplidas de 2					

Vigente desde:
23-Jul-2024

F-GJ-188/V.02

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit 900716068-9, a través de su representante legal el señor JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.272, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de autorizados del señor ROBERTO DE JESÚS CARDONA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.515.436, realizó el aprovechamiento forestal de 302 individuos autorizados, que se encontraban establecidos el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-14126, ubicado en la vereda pantanillo del municipio de El Retiro – Antioquia, autorizados mediante la RE-02981-2022 de 9 de agosto de 2022.
- El interesado dio cumplimiento de la compensación ambiental, realizó la siembra de 1900 individuos, en las inmediaciones del predio, dichos árboles se sembraron en 6 zonas, las cuales corresponden a zonas de retiro de fuentes hídricas que encuentran en el predio, se reporta dicha siembra mediante el radicado CE-07896-2024 de 14 de mayo de 2024, y se realizó verificación en campo en el día 16 de septiembre de 2024, la compensación cumple con las condiciones técnicas.
- Mediante el radicado CE-07896-2024 de 14 de mayo de 2024, el interesado allega también el informe del mantenimiento de las epifitas que fueron rescatadas y reubicadas, información que se verificó en campo el día 16 de septiembre.
- El presente control y seguimiento **SI** aplica para cobro, ya que se realizó visita de control y seguimiento...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“...ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

Vigente desde:
23-Jul-2024

F-GJ-188/V.02

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06342-2024 del 23 de septiembre de 2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02981-2022 del 09 de agosto de 2022

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-02981-2022 del 09 de agosto de 2022, mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S**, con Nit 900716068-9, a través de su representante legal el señor **JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.272, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados del señor **ROBERTO DE JESÚS CARDONA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.515.436, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-14126, ubicado en la vereda pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia

Parágrafo. ADVERTIR a los interesados que deberán continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 3 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten signos de mortalidad.

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER el informe de siembra mantenimiento epifitas, presentado mediante radicado CE-07896-2024 del 14 de mayo de 2024, por la sociedad **ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES**, o quien haga sus veces al momento.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR por la sociedad **ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 de 26 de septiembre de 2023

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056070640188**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Vigente desde:
23-Jul-2024

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056070640188

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Y. Henao

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Fecha: 26-09-2024



Vigente desde:
23-Jul-2024

F-GJ-188/V.02